



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

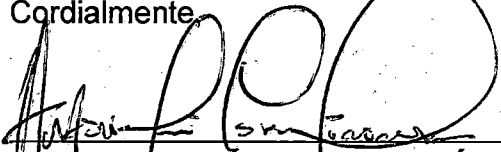
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley *"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN AL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, RECONOCEN EL LEGADO CULTURAL DE SUS CANTADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones"*, iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

**ANTONIO
CORREA** *Secretario*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Proyecto de ley No. 090 de 2026 "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Presentación y objeto de la iniciativa

El presente proyecto de ley propone que la Nación y el Congreso de la República exalten al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, y reconozcan de manera expresa el legado de sus cantadoras. La iniciativa parte de una premisa sencilla: la tambora y los bailes cantaos no subsisten únicamente por la existencia de un ritmo, un instrumento o una puesta en escena; perviven porque mujeres concretas han conservado repertorios, memorias, formas de interpretación, respuestas corales, relatos de vida y modos de convocar a la comunidad.

La propuesta combina la dimensión simbólica propia de una ley de honores con instrumentos culturalmente útiles y jurídicamente viables. Por ello contempla: (i) la exaltación pública de Río Viejo y de sus cantadoras; (ii) un homenaje especial a la memoria de Ana Matilde Alvarado Sajonero; (iii) la posibilidad de apoyar un archivo vivo construido con la comunidad; (iv) procesos de transmisión intergeneracional; y (v) circulación, investigación y respaldo a la agenda cultural del municipio.

En síntesis, la iniciativa hace un reconocimiento territorial y humano específico: las cantadoras de Río Viejo como portadoras y transmisoras de la manifestación viva de la cultura del Caribe Colombiano.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Constitución Política

La iniciativa desarrolla los artículos 7° y 8° de la Constitución, que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural y obligan al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales de la Nación. También concreta el artículo 70, según

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

el cual la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y el Estado debe reconocer con igual dignidad las culturas que conviven en el país.

Los artículos 71 y 72 respaldan el fomento de la creación y la investigación y atribuyen al Estado la protección del patrimonio cultural. A su vez, el numeral 15 del artículo 150 faculta al Congreso para decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria, competencia que la jurisprudencia ha interpretado en relación con reconocimientos a personas, comunidades, municipios e instituciones que encarnan valores constitucionales.

Fundamento legal

El artículo 150, numeral 15, faculta al Congreso para decretar honores, competencia que, según la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional, comprende la exaltación de personas, hechos, lugares e instituciones que representan valores constitucionalmente relevantes. Su trámite corresponde a las Comisiones Segundas, conforme al artículo 2.º de la Ley 3.ª de 1992.

Régimen de cultura y patrimonio inmaterial

La Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— define el patrimonio cultural de la Nación y establece responsabilidades públicas para su protección y fomento. La Ley 1185 de 2008 fortaleció ese régimen e incorporó instrumentos específicos para el patrimonio cultural inmaterial. La Ley 1037 de 2006 aprobó la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y a su vez la Sentencia C-120 de 2008 de la H. Corte Constitucional declaró exequible la mencionada convención y resaltó su afinidad con el mandato constitucional de proteger la diversidad y las expresiones transmitidas entre generaciones.

Viabilidad constitucional

La Corte Constitucional ha explicado que las leyes de honores son actos de reconocimiento estatal dirigidos a personas, hechos, lugares o instituciones que promueven valores constitucionalmente relevantes. Mediante la sentencia C-817 de 2011 la Corte Constitucional identificó, entre sus modalidades, los homenajes a ciudadanos, los reconocimientos a municipios y las conmemoraciones culturales y, en igual sentido, en pronunciamiento C-162 de 2019 reiteró que la materia principal

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

de honores corresponde a las Comisiones Segundas del Honorable Congreso de la República.

Ahora bien, la exaltación de Río Viejo y de sus cantadoras encaja en esa categoría: tiene destinatarios determinados y reconoce un aporte verificable a la diversidad cultural. Adicionalmente, las medidas complementarias guardan conexión directa con el homenaje, pues buscan que el reconocimiento no se agote en una declaración y que la memoria cultural pueda documentarse y transmitirse.

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS

2.1 *Río Viejo: territorio, historia y memoria ribereña*

Río Viejo se encuentra en el sur del departamento de Bolívar, en un territorio vinculado históricamente y socialmente a la cuenca del río Magdalena y al Brazo de Morales. El municipio está identificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con el código 13600. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 registró 8.125 personas en el municipio, dato que permite dimensionar una comunidad relativamente pequeña cuya producción cultural, sin embargo, tiene alcance regional y nacional.

Las reseñas históricas sitúan el origen poblacional de Río Viejo el 26 de agosto de 1785, a partir de familias de pescadores provenientes de poblaciones ribereñas como Tamalameque, Loba y Mompos. El asentamiento fue conocido inicialmente como San Pedro Apóstol y se consolidó en el marco de procesos de poblamiento ribereño y de presencia afrodescendiente. Mediante la Ordenanza número 10 del 26 de noviembre de 1982 fue erigido como municipio. Estas referencias deben leerse como parte de la memoria histórica local y de los documentos disponibles, sin reemplazar la labor de investigación histórica y archivística que la propia iniciativa busca estimular.

La vida en torno al río, la pesca, las celebraciones comunitarias, los vínculos familiares y la circulación entre municipios de la Depresión Momposina explican buena parte del universo simbólico de la tambora. De allí que la tradición no pueda separarse de su contexto territorial: los cantos evocan lugares, labores, personas, afectos y acontecimientos, y hacen de la música un soporte de memoria social.

2.2 *La tambora, los bailes cantaos y el papel de las cantadoras*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

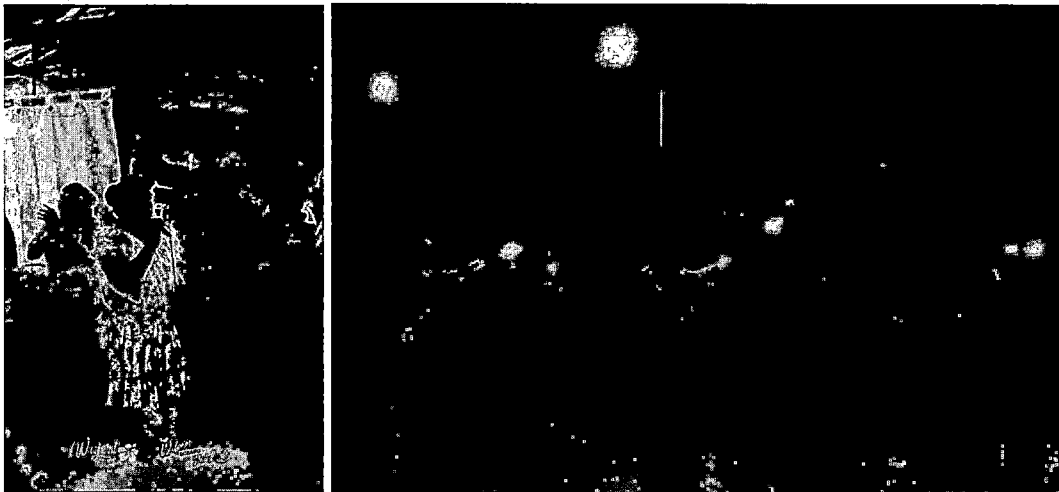
ANTONIO
CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, entiende este patrimonio como prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte de su herencia cultural y transmiten entre generaciones. La política nacional sobre patrimonio cultural inmaterial insiste, por ello, en que la salvaguardia no equivale a inmovilizar una expresión: supone identificarla, documentarla, investigarla, protegerla, promoverla, valorarla, transmitirla y revitalizarla con participación de sus portadores.

La tambora del ámbito ribereño es, a la vez, instrumento, práctica festiva y espacio de encuentro. Su dinámica de canto interactivo articula la voz principal de la cantadora con el coro, la percusión, el baile y la participación comunitaria. Las variantes rítmicas y las denominaciones locales dan cuenta de una tradición viva, compartida entre pueblos del río y recreada en cada comunidad.



En ese entramado, las cantadoras cumplen funciones que desbordan la interpretación escénica. Son depositarias de letras y melodías, componen y adaptan versos, recuerdan las circunstancias en que surgieron los cantos, orientan la respuesta del coro, enseñan modos de ejecución y transmiten códigos sociales y afectivos. Su autoridad cultural se construye mediante la experiencia, el reconocimiento comunitario y la capacidad de convocar generaciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA Jimenez



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ



2.3. Ana Matilde Alvarado Sajonero y las agrupaciones portadoras

Ana Matilde Alvarado Sajonero ocupa un lugar emblemático en la memoria musical de Río Viejo. Crónicas culturales, trabajos académicos y registros de festivales la reconocen como cantadora veterana y referente de la Tambora La Candelaria. Su trayectoria enlaza repertorio, liderazgo comunitario y transmisión de saberes. Fallecida en 2019, representa también la urgencia de documentar las voces de las portadoras mayores antes de que sus recuerdos, técnicas y versiones de los cantos se pierdan o queden dispersos.

La tradición, no obstante, es colectiva. Agrupaciones como La Candelaria, Herencia Folclórica de Río Viejo y procesos de corregimientos como Caimital evidencian que el patrimonio se sostiene mediante redes familiares, vecinales y comunitarias. En 2022, Herencia Folclórica de Río Viejo obtuvo reconocimiento en la categoría veteranos del Festival de Tamboras y Danzas organizado en el ámbito departamental, un indicio de la vigencia y calidad de estos procesos.

Por esa razón el articulado adopta una fórmula doble: menciona a Ana Matilde como referente visible y, al mismo tiempo, extiende el homenaje a las cantadoras vivas y fallecidas de la cabecera, los corregimientos y las veredas. El reconocimiento no depende de un registro estatal, pues la condición de portadora nace de la práctica y de la legitimidad comunitaria.

2.4. Necesidad y oportunidad de la ley

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

CAROLINA JIMENEZ
24/07/2024



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

La transmisión predominantemente oral es una fortaleza creativa, pero también expone el patrimonio a riesgos de pérdida cuando fallecen sus portadoras, se debilitan los espacios comunitarios de aprendizaje o los registros quedan en archivos personales e institucionales sin retorno local. La Corte Constitucional, al revisar la Convención de 2003, destacó precisamente el riesgo que enfrentan las expresiones transmitidas de manera informal y la necesidad de medidas de salvaguardia compatibles con los derechos culturales.

El archivo vivo propuesto responde a esa situación sin convertir el patrimonio en una colección ajena a sus portadores. El adjetivo “vivo” implica que la comunidad participa en la selección, descripción, interpretación, custodia y uso de los contenidos; que se reconocen autorías y procedencias; y que los registros vuelven al territorio en formatos accesibles. No se crea una entidad ni se impone un modelo único: se habilita apoyo técnico y financiero a una construcción concertada.

La formación intergeneracional complementa la documentación. Registrar un canto no sustituye el aprendizaje corporal, vocal, rítmico y social que ocurre al compartir con una cantadora. Por ello se autorizan escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios de memoria, encuentros y talleres en los cuales las portadoras puedan ser reconocidas como formadoras.

Finalmente, la circulación contribuye a la sostenibilidad y al reconocimiento público, siempre que se realice con participación directa, atribución y respeto por las decisiones de la comunidad. El apoyo al Festival de la Tambora y la Feria de la Pesca con Atarraya conecta la manifestación musical con el territorio y con otros

3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA JIMENEZ
SENADOR



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad.

4. CONFLICTO DE INTERÉS.

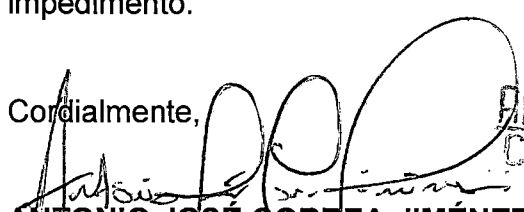
Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia

**ANTONIO
CORREA**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 090/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
H. Antonio José Correa Jiménez

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

SECRETARÍA GENERAL



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Proyecto de ley No. 090 de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN AL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, RECONOCEN EL LEGADO CULTURAL DE SUS CANTADORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente tiene por objeto exaltar al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, por su aporte a la diversidad y a la memoria cultural de la Nación, y reconocer el legado de sus cantadoras, vivas y fallecidas, como portadoras y transmisoras de saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral, al igual que promover medidas para la documentación, salvaguardia, transmisión, circulación y difusión de ese legado, en armonía con el régimen de patrimonio cultural inmaterial y, en especial, con la Ley 2520 de 2025."

Artículo 2°. Exaltación y reconocimiento. La Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo y reconocen a sus cantadoras como creadoras, intérpretes, maestras comunitarias y guardianas de la memoria oral de las comunidades ribereñas del sur de Bolívar.

Parágrafo. Ríndase especial homenaje póstumo a Ana Matilde Alvarado Sajonero, referente de la tradición de la Tambora La Candelaria, y, por su conducto, a las generaciones de cantadoras anónimas y reconocidas que han sostenido y transmitido esta manifestación cultural.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional cultural que permitan adelantar inversiones y construcciones en el Municipio de Río Viejo, en el Departamento de Bolívar que contribuyan a la promoción y salvaguarda de los saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral.

Artículo 4°. Memoria y archivo vivo. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

y en coordinación con el departamento de Bolívar, el municipio de Río Viejo, las instituciones educativas y de investigación y las organizaciones culturales interesadas, podrá apoyar la creación, consolidación y sostenibilidad de un archivo vivo de las cantadoras de Río Viejo

Parágrafo 1°. El archivo vivo podrá comprender, entre otros componentes, historias de vida, entrevistas, registros sonoros y audiovisuales, fotografías, repertorios, memorias de celebraciones, investigaciones, procesos de digitalización, materiales pedagógicos y copias de conservación con acceso comunitario.

Parágrafo 2°. La documentación, conservación, reproducción, circulación y puesta a disposición de los contenidos respetarán el consentimiento de las personas y comunidades participantes, la debida atribución de autoría y procedencia, la protección de datos personales, el derecho a la imagen, los derechos de autor y conexos y las demás salvaguardas previstas en el ordenamiento jurídico. La comunidad definirá, con las entidades que apoyen el proceso, las condiciones de acceso a contenidos reservados o culturalmente sensibles.

Artículo 5°. Transmisión intergeneracional. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, dentro de sus competencias y disponibilidades, podrán promover y apoyar escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios de memoria, encuentros intergeneracionales, residencias, intercambios y talleres sobre canto, percusión, danza, oralidad y prácticas asociadas a la tambora, con participación prioritaria de las cantadoras en calidad de formadoras y portadoras de saberes.

Parágrafo. Las instituciones educativas podrán vincularse a estas acciones de conformidad con la autonomía escolar, los proyectos educativos institucionales y la normatividad vigente, sin que la presente disposición modifique el currículo obligatorio nacional.

Artículo 6°. Circulación, investigación y agenda cultural. La Nación se asocia a las celebraciones y procesos culturales mediante los cuales Río Viejo preserva su tradición de tambora y bailes cantaos. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán apoyar, en el marco de sus competencias, el Festival de la Tambora y la Feria de la Pesca con Atarraya, así como otros encuentros comunitarios, circuitos de circulación, presentaciones, exposiciones, publicaciones, producciones sonoras o audiovisuales, investigaciones y acciones de intercambio que visibilicen a las cantadoras y agrupaciones tradicionales del municipio.

Artículo 7°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*

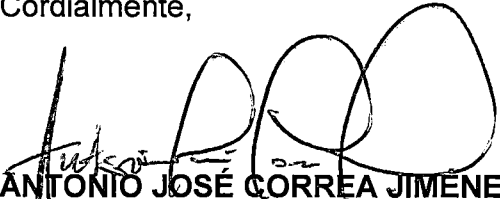


SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia

ANTONIO CORREA *Senador*



**SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho
Proyecto de ley X Acto legislativo —
No. 090/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: —
H.D. Tozón Correa Jiménez.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.